

**INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA JESSICA IVETTE ALEJO RAYO, CON LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 24 Y SE RECORRE EL CONTENIDO ACTUAL DE LA FRACCIÓN XVI A LA FRACCIÓN XVII, QUEDANDO LA FRACCIÓN XVIII INTOCADA, YA QUE ESTA REFIERE EL MISMO CONTENIDO DE LA FRACCIÓN XVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 500.**

**La vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez:**

En desahogo del inciso “e” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, hasta por un tiempo de diez minutos.

**La diputada Jessica Ivette Alejo Rayo:**

Con el permiso de nuestra diputada presidenta.

Compañeras, compañeros diputados

Amigas y amigos de los medios de comunicación.

Como integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con las facultades que nos confiere la Constitución del Estado y la Ley Orgánica que nos rige, presento a esta Soberanía, la iniciativa de decreto por el que se adiciona la fracción XVI del artículo 24 y se recorre el contenido actual de la

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 9 Noviembre 2021

fracción XVI a la fracción XVII, quedando la fracción XVIII intocada, ya que esta refiere el mismo contenido de la fracción XVII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500, solicitando a la Mesa Directiva, se agregue de manera íntegra al Diario de los Debates.

El maltrato de las personas adultas mayores, es un acto que atenta contra los derechos humanos, este tipo de violencia constituye una violación de los derechos humanos e incluye el maltrato físico, sexual, psicológico o emocional; la violencia por razones económicas o materiales; el abandono; la negligencia; y el menoscabo grave de dignidad y la falta de respeto.

Al envejecer, las personas se vuelven más susceptibles, no sólo por su condición física, sino por el trato que la sociedad y los familiares les dan, adquiriendo una condición de fragilidad.

Ahora bien, recordemos lo establecido en el marco jurídico internacional, entre los que destacan, los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad; la Proclamación sobre el Envejecimiento; la Estrategia Regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento; asimismo, el 15 de junio de 2015, se aprobó el texto de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, estos documentos reafirman los derechos humanos y libertades fundamentales; y promueven, protegen y aseguran el pleno goce y ejercicio de los derechos de la persona mayor.

De acuerdo con cifras de la Organización Mundial de la Salud (OMS), se estima que una de cada 10 personas adultas mayores ha sufrido violencia y en México entre el 10 y 15 por ciento.

Con base en la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, en el país residen 15.4 millones de personas de 60 años o más, de las cuales 1.7 millones viven solas.

Respecto a la Ley Número 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, en parte del artículo 6, señala al envejecimiento con calidad, libre de violencia, y cualquier tipo de abandono, a ser respetados en su persona, a la protección de sus derechos humanos, en condiciones de seguridad.

De acuerdo con cifras de INEGI del año 2020, en el Estado de Guerrero, habitaban 442 mil personas adultas mayores.

En un Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en México, realizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos del año 2019, los delitos con mayor incidencia son la violencia familiar, lesiones y abuso sexual de los adultos mayores, que

suman 24 de acuerdo a la información proporcionada por la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

Es importante señalar que el 16 de abril del año 2010, se creó la Agencia Especializada para la Atención de Personas Adultas Mayores Víctimas de Violencia Familiar, adscrita a la Fiscalía Especializada en Violencia Familiar de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, esto en razón de que el gobierno de la Ciudad, señalaba que los Adultos Mayores, hacían factible al ser violentados física y emocionalmente sobre todo del contexto familiar. La Agencia Especializada que en la actualidad inicia al mes entre 60 y 80 carpetas de investigación, por los delitos de Violencia Familiar (lesiones físicas, violencia moral, psicológica y patrimonial), de las cuales sólo logran judicializar el 4% de éstas.

Sin embargo, este tipo de órganos de investigación especializados, sería una gran propuesta para atender un sector social que representa casi el

11.4% de la población total del Estado, aunado a que se atendería de forma inmediata con peritos psicólogos especializados los momentos de crisis en el momento de denunciar, sumándole un lugar de refugio inmediato para su resguardo y seguridad.

De ahí, que la Fiscalía Especializada de Delitos Sexuales y Violencia Familiar, de la Fiscalía General del Estado, cuenta con el personal especializado en materia de investigación especializada, (ministerio públicos y agentes de la policía ministerial), en psicología (manejo de crisis), médicos legistas y lugares de refugio en las siete Regiones del Estado, lo que permitirá una optimización de recursos económicos y humanos, y al mismo tiempo, cumpliría el Estado, con la protección de los derechos humanos de los Adultos Mayores, con el menor costo posible y sin duda en favor de quienes más lo necesitan.

Por todo lo esbozado, se propone crear una Agencia Especializada para

la Atención de Personas Adultas, con el objeto de brindar protección jurídica, en la que se realicen medios alternativos de solución, o en su caso, iniciar e integrar las carpetas de investigación correspondientes, que agilice los trámites, procedimientos administrativos, judiciales y de seguridad, buscando siempre salvaguardar la integridad física y emocional del adulto mayor guerrerense.

La presente iniciativa consiste en adicionar la fracción XVI del artículo 24 y se recorre el contenido actual de la fracción XVI a la fracción XVII, quedando la fracción XVIII intocada, ya que ésta refiere el mismo contenido de la fracción XVII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500, en la cual, se propone crear una Agencia Especializada para la Atención de Personas Adultas Mayores Víctimas de Violencia Familiar y Delitos Sexuales, adscrita a la Fiscalía Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar, que será la instancia encargada de la investigación de las conductas e

ilícitos perpetrados en contra de las personas adultas mayores, previstas en las leyes de la materia y contará con los recursos humanos, financieros y materiales de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con que ya cuente la Fiscalía General, para su adecuado funcionamiento.

Por tales motivos, sometemos a la consideración de la Asamblea de este Honorable Congreso del Estado, la presente iniciativa.

### ***Versión Íntegra***

Asunto: Se presenta iniciativa de  
decreto.

Ciudadana Diputada Flor Añorve Ocampo, Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

La que suscribe Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, integrante del Grupo Parlamentario de morena, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que nos

confiere el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, en relación con los artículos 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la iniciativa de DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 24 Y SE RECORRE EL CONTENIDO ACTUAL DE LA FRACCIÓN XVI A LA FRACCIÓN XVII, QUEDANDO LA FRACCIÓN XVIII INTOCADA, YA QUE ESTA REFIERE EL MISMO CONTENIDO DE LA FRACCIÓN XVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 500, CONFORME A LA SIGUIENTE:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La existencia de actos violentos y de maltrato hacia las personas adultas mayores es un fenómeno que en las últimas décadas comenzó a despertar el interés de la comunidad científica,

así como de los tomadores de decisiones.

El maltrato de las personas adultas mayores, es un acto que atenta contra los derechos humanos y calidad de vida de estos, considerándose en un acto repetitivo que menoscaba la dignidad de las personas, también se considera maltrato a la falta de medidas preventivas, para evitar este daño en muchos casos irreversible, teniendo en la mayoría de los casos, que este se genera básicamente en la relación de confianza entre el adulto mayor y quienes lo rodean. Este tipo de violencia constituye una violación de los derechos humanos e incluye el maltrato físico, sexual, psicológico o emocional; la violencia por razones económicas o materiales; el abandono; la negligencia; y el menoscabo grave de dignidad y la falta de respeto.

Al envejecer, las personas se vuelven más susceptibles, no sólo por su condición física, sino por el trato que la sociedad y los familiares les dan,

adquiriendo una condición de fragilidad.

La calidad de vida que deben tener las personas adultas mayores es estrictamente igual a la que debe gozar cualquier otro individuo sin importar la edad que tenga, el concepto de calidad de vida se entiende que es un estado de bienestar físico, social, emocional, espiritual, intelectual y ocupacional que le permite al individuo satisfacer apropiadamente sus necesidades, es decir, un grado de adaptación a su propia condición y medio, en función de su estado de salud, carencias y soporte que recibe para suplirlas.

Ahora bien, recordemos lo establecido en los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad (1991); la Proclamación sobre el Envejecimiento (1992); la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2002), así como los instrumentos regionales tales como la Estrategia Regional de

implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2003); la Declaración de Brasilia (2007), el Plan de Acción de la Organización Panamericana de la Salud sobre la salud de las personas mayores, incluido el envejecimiento activo y saludable (2009), la Declaración de Compromiso de Puerto España (2009) y la Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe (2012); estos documentos incorporan y dan prioridad al tema del envejecimiento en las políticas públicas, así como a destinar y gestionar los recursos humanos, materiales y financieros para lograr una adecuada implementación y evaluación de las medidas especiales puestas en práctica, reafirman el valor de la solidaridad y complementariedad de la cooperación internacional y regional para promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de la persona mayor; respaldan activamente la incorporación de la

perspectiva de género en todas las políticas y programas dirigidos a hacer efectivos los derechos de la persona mayor y destacando la necesidad de eliminar toda forma de discriminación; reafirman el cumplimiento de leyes y programas de prevención de abuso, abandono, negligencia, maltrato y violencia contra la persona mayor, y la necesidad de contar con mecanismos nacionales que protejan sus derechos humanos y libertades fundamentales; y promueven, protegen y aseguran el pleno goce y ejercicio de los derechos de la persona mayor.

En este sentido, el 15 de junio de 2015, se aprobó el texto de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, que es el primer instrumento internacional de su tipo que agrupa y especifica los derechos humanos y principios que deben incluirse en la legislación, políticas públicas y programas nacionales para lograr la independencia, autonomía, salud, seguridad, integración y participación

de las personas de 60 años o más, y eliminar la discriminación por motivos de edad. El principal objetivo de ese ordenamiento es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, cuyo bienestar deben asegurar conjuntamente el Estado, las familias y la sociedad en general.

Continuando con la argumentación, en 1991 la Asamblea General aprobó los Principios de las Naciones Unidas a favor de las Personas de Edad, que en razón de las medidas previstas, constituyen un instrumento importante en el contexto actual. Allí se enuncian cinco principios que tienen relación estrecha con los derechos consagrados en los diversos instrumentos internacionales: independencia, participación, cuidados, autorrealización y dignidad.

La Ley General en el artículo 5 señala que tiene por objeto garantizar a las

personas adultas mayores los siguientes derechos:

I. De la integridad, dignidad y preferencia:

a. A una vida con calidad. Es obligación de las Instituciones Públicas, de la comunidad, de la familia y la sociedad, garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho.

b. Al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que ésta y otras leyes consagran.

c. A una vida libre sin violencia.

d. Al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual.

e. A la protección contra toda forma de explotación.

f. A recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las

instituciones federales, estatales y municipales.

g. A vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.

La misma Ley en referencia, contempla en el artículo 22, que le corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar a las personas adultas mayores:

II. Los programas de prevención y protección para las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas;

III. Coadyuvar con la Procuraduría General de la República y las de las entidades federativas, en la atención y protección jurídica de las personas adultas mayores víctimas de cualquier delito;

IV. La promoción, mediante la vía conciliatoria, de la solución a la problemática familiar, cuando no se trate de delitos tipificados por el Código Penal o infracciones previstas en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar;

V. La atención y seguimiento de quejas, denuncias e informes, sobre la violación de los derechos de las personas adultas mayores, haciéndolos del conocimiento de las autoridades competentes y de ser procedente ejercitar las acciones legales correspondientes;

VI. La denuncia ante las autoridades competentes, cuando sea procedente, de cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación, y en general cualquier acto que perjudique a las personas adultas mayores.

Según datos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en el 2017 se registraron 962 millones personas mayores a 60 años.

De acuerdo con cifras de la Organización Mundial de la Salud (OMS), se estima que una de cada 10 personas adultas mayores ha sufrido violencia y en México entre el 10 y 15 por ciento.

Con base en la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, en el país residen 15.4 millones de personas de 60 años o más, de las cuales 1.7 millones viven solas.

En un informe emitido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), en la vejez las personas están expuestas a la vulneración de sus derechos fundamentales y por lo general no denuncian debido al vínculo familiar que existe con los agresores, la dependencia económica y física respecto de quien genera la violencia o la falta de acceso a las instancias de procuración de justicia.

No obstante, se sabe que entre el 1 de enero de 2014 y el 29 de febrero de 2016 se presentaron 34,200

denuncias por delitos contra personas mayores, apuntan cifras de Informe Especial sobre los Derechos de las Personas Mayores de la CNDH. De esa cantidad, 57 % se inició por delitos patrimoniales (despojo, robo a casa habitación, fraude y daños en propiedad privada, entre otros), 16 % por violencia familiar, ocho por ciento por lesiones, cinco por ciento por amenazas, cuatro por ciento por homicidio y, en menor porcentaje, ilícitos como violación y abuso sexual, privación ilegal de la libertad, abandono de persona, omisión de cuidados, responsabilidad médica, trata de personas, explotación y discriminación.

Respecto a la Ley Número 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, en el inciso A, de la integridad y dignidad, del artículo 6, señala que son derechos de las Personas Adultas Mayores:

I.-A un envejecimiento con calidad, en condiciones de seguridad. Es obligación de los órganos de los tres

niveles de gobierno, de la familia, la sociedad civil y las propias personas de edad, garantizar la plena realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

II.-Al disfrute de sus garantías constitucionales, sin discriminación a los derechos de que esta y otras leyes les otorguen;

III.-A la protección de sus derechos humanos;

IV.-A un envejecimiento libre de violencia, abuso y cualquier forma de abandono;

V.-A ser respetados en su persona, integridad física, psicoemocional y sexual;

VI.-A ser protegidos contra toda forma de explotación;

VII.-A recibir protección por parte de su familia, la comunidad y órganos de gobierno;

VIII.-A vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerza libremente sus derechos.

La misma ley 375, de las fracciones V a VIII del artículo 22, contempla que corresponde al Sistema Estatal Para el Desarrollo Integral de la Familia garantizar a las Personas Adultas Mayores:

V.- La atención y protección jurídica cuando sean víctimas de cualquier delito, en coadyuvancia con la Procuraduría General de Justicia del Estado;

VI.- Promover por la vía conciliatoria, a través de la Procuraduría, la solución a su problemática familiar cuando se trate de infracciones previstas en la Ley de Asistencia y Prevención de la violencia familiar del Estado de Guerrero, y no constituyan delito;

VII.- Recibir, a través de la Procuraduría, las quejas, denuncias e

informes sobre la violación de los derechos de las Personas Adultas Mayores, haciéndolos del conocimiento de las autoridades competentes y de ser procedente, ejercitar las acciones legales correspondientes;

VIII.- La presentación de la denuncia ante las autoridades competentes, cuando sea procedente de cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación y en general, cualquier acto que perjudique a las Personas Adultas Mayores.

De acuerdo con cifras de INEGI del año 2020, en el Estado de Guerrero, habitaban 442 mil personas adultas mayores.

En un Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en México, realizado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos del año 2019, los delitos con mayor incidencia son la violencia familiar, lesiones y abuso

sexual de los adultos mayores, que suman 24 de acuerdo a la información proporcionada por la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

Es importante señalar que el 16 de abril del año 2010, se creó la Agencia Especializada para la Atención de Personas Adultas Mayores Víctimas de Violencia Familiar, adscrita a la Fiscalía Especializada en Violencia Familiar de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, esto en razón de que el gobierno de la Ciudad, señalaba que las características particulares que vivían los Adultos Mayores, hacía factible el ser violentados física y emocionalmente, sobre todo dentro del contexto familiar. Siendo obligación del entonces Gobierno de esa Ciudad, el de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores; reconociéndoles con la creación de esa agencia especializada, el derecho a una vida con calidad, libre de violencia, a la no discriminación, a ser respetado en su persona, a ser

protegido contra toda forma de explotación y recibir un trato digno y apropiado por parte del Ministerio Público en toda situación que se encuentre involucrado como víctima en la comisión de un delito en su agravio.

Agencia Especializada que en la actualidad inicia al mes entre 60 y 80 carpetas de investigación, por los delitos de Violencia Familiar (lesiones físicas, violencia moral, psicológica y patrimonial), de las cuales solo logran judicializar el 4% de estas, información proporcionada por su Agente Titular, señalando además, que el principal problema radica en que la violencia de las que son víctimas los Adultos mayores se comete en la clandestinidad del hogar.

En análisis de los anteriores, concluiríamos que los tipos de delitos de los cuales carecen las víctimas adultas mayores, sería la violencia familiar y abusos sexuales y que la Agencia Especializada a la cual hemos hecho referencia, solo ha

atendido por su naturaleza el injusto social principal (violencia familiar); sin embargo, este tipo de órganos de investigación especializados, resultan importantes bajo la estructura de nuestra Fiscalía General de Justicia del Estado de Guerrero, la cual podría ser una gran propuesta para atender un sector social que representa casi el 11.4% de la población total del Estado, con la salvedad que aquí abarcaríamos ambos delitos con una agencia especializada adscrita a la Fiscalía Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar, aunado a que se atendería de forma inmediata con peritos psicólogos especializados los momentos de crisis en el momento de denunciar, sumándole un lugar de refugio inmediato para su resguardo y seguridad, con el cual el Gobierno del Estado de Guerrero, abarcaría el mayor número de protección de los derechos humanos de este sector social.

Ello es así, porque la Fiscalía Especializada de Delitos Sexuales y Violencia Familiar, de la Fiscalía

General de Justicia, cuenta ya con personal especializado en materia de investigación especializada y sensibilizada (ministerio públicos y agentes de la policía ministerial), en psicología (manejo de crisis), médicos legistas y lugares de refugio en las siete Regiones que integran el Estado, lo que permitirá una optimización de recursos económicos y humanos, y al mismo tiempo cumpliría el Estado, con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad en la protección de los derechos humanos de los Adultos Mayores que radican en nuestra Entidad Federativa, invirtiendo esta Institución solo en la capacitación para la especialización en atención de adultos mayores, pero que sin duda, esta es ya una obligación del Estado en materia de Fiscalización de Justicia, el de mantenerse en la vanguardia de los derechos humano, lo que se traduce en el avance de la protección de derechos humanos con el menor costo posible y sin duda en favor de quienes más lo necesitan.

Por todo lo esbozado, se propone crear una Agencia Especializada para la Atención de Personas Adultas Mayores víctimas de violencia familiar y Delitos sexuales, adscrita a la Fiscalía Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar, con el objeto de brindar protección jurídica, en la que se realicen medios alternativos de solución, o en su caso, iniciar e integrar las carpetas de investigación correspondientes, otorgándoles una atención preferencial que agilice los trámites, procedimientos administrativos, judiciales y de seguridad, buscando siempre salvaguardar la integridad física y emocional del adulto mayor guerrerense.

La presente iniciativa consiste en adicionar la fracción XVI del artículo 24 y se recorre el contenido actual de la fracción XVI a la fracción XVII, quedando la fracción XVIII intocada, ya que esta refiere el mismo contenido de la fracción XVII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500, en la cual, se propone crear una

Agencia Especializada para la Atención de Personas Adultas Mayores Víctimas de Violencia Familiar y Delitos Sexuales, adscrita a la Fiscalía Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar, que será la instancia encargada de la investigación de las conductas e ilícitos perpetrados en contra de las personas adultas mayores, previstas en las leyes de la materia y contará con los recursos humanos, financieros y materiales de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con que ya cuenta la Fiscalía General del Estado de Guerrero, para su adecuado funcionamiento.

El objeto de la Agencia Especializada para la Atención de Personas Adultas Mayores víctimas de violencia familiar y Delitos sexuales, adscrita a la Fiscalía Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar, es brindar una atención adecuada y un trato digno a los adultos mayores, así como la garantía pronta y expedita de la justicia, particularmente en la prevención del delito y agilizar las denuncias, para proteger de la

violencia y del maltrato que sufre este grupo altamente vulnerable.

Por todo lo antes expuesto, con la finalidad de que se permita el análisis, la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, la iniciativa con Proyecto de DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 24 Y SE RECORRE EL CONTENIDO ACTUAL DE LA FRACCIÓN XVI A LA FRACCIÓN XVII, QUEDANDO LA FRACCIÓN XVIII INTOCADA, YA QUE ESTA REFIERE EL MISMO CONTENIDO DE LA FRACCIÓN XVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 500, a través del siguiente cuadro comparativo:

LEY NÚMERO 500, ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO (VIGENTE)	LEY NÚMERO 500, ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO (PROPUESTA)
--	--

ARTÍCULO 24. Unidades Administrativas Auxiliares Para el mejor desempeño de sus funciones, atribuciones y asuntos de su competencia, el Fiscal General se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas: I a XV... XVI. Las Agencias del Ministerio Público, Coordinaciones de la Policía Ministerial, los Servicios Periciales y demás unidades administrativas que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley; y XVII. Las demás que establezca el Reglamento y otras disposiciones aplicables;	ARTÍCULO 24. Unidades Administrativas Auxiliares Para el mejor desempeño de sus funciones, atribuciones y asuntos de su competencia, el Fiscal General se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas: I a XV... XVI. Agencia Especializada para la Atención de Personas Adultas Mayores Víctimas de Violencia Familiar y Delitos Sexuales, adscrita a la Fiscalía Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar; XVII. Las Agencias del Ministerio Público, Coordinaciones de la Policía
---	--

XVIII. Las demás que establezca el Reglamento y otras disposiciones aplicables;	Ministerial, los Servicios Periciales y demás unidades administrativas que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley; y XVIII. Las demás que establezca el Reglamento y otras disposiciones aplicables;
---	--

Por lo anteriormente expuesto, la Diputada integrante del Grupo Parlamentario de morena, somete a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_  
POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 24 Y SE RECORRE EL CONTENIDO ACTUAL DE LA FRACCIÓN XVI A LA FRACCIÓN XVII, QUEDANDO LA FRACCIÓN XVIII INTOCADA, YA QUE ESTA REFIERE EL MISMO CONTENIDO DE LA FRACCIÓN XVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 500,

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 9 Noviembre 2021

PARA QUEDAR EN LOS  
SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO ÚNICO.-Se adiciona la fracción XVI del artículo 24 y se recorre el contenido actual de la fracción XVI a la fracción XVII, quedando la fracción XVIII intocada, ya que esta refiere el mismo contenido de la fracción XVII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24. Unidades Administrativas Auxiliares Para el mejor desempeño de sus funciones, atribuciones y asuntos de su competencia, el Fiscal General se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

I a XV...

XVI. Agencia Especializada para la Atención de Personas Adultas Mayores Víctimas de Violencia Familiar y Delitos Sexuales, adscrita a la Fiscalía Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar;

XVII. Las Agencias del Ministerio Público, Coordinaciones de la Policía Ministerial, los Servicios Periciales y demás unidades administrativas que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley; y

XVIII. Las demás que establezca el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

#### TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales conducentes.

Tercero.- Remítase el presente Decreto al Titular de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, para su conocimiento y los efectos legales conducentes.

Cuarto.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero a los 28 días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Atentamente

Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo

Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en México.

•

<https://www.gob.mx/inapam/pr-ensa/politicas-publicas-para-los-adultos-mayores-situacion-actual-y-desafios>

•

<http://www.scielo.org.co/pdf/reus/v21n2/2389-7066-reus-21-02-113.pdf>

Es cuanto, diputada presidenta.

## FUENTES CONSULTADAS

- Cámara de Diputados, (2021), Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero (2021), Ley Número 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (2019), Informe